



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO - TOLIMA

Venadillo, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

AI No. 00113

REFERENCIA: 73861-40-89-001-2020-0051-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FLORESMIRO JIMENEZ CALDERON
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S

El señor FLORESMIRO JIMENEZ CALDERON actuando en nombre propio, promueve la presente acción constitucional de que trata el artículo 86 de la carta superior, solicitando a la administración de justicia la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, seguridad social y a la vida digna, que considera han sido transgredidos por SALUD TOTAL E.P.S, al no entregar la "Prótesis Rodilla -C- Leg pie triton nailen -y85 para miembro inferior izquierdo", que le fue dispuesto por su médico tratante.

A la acción de tutela, se anexan copia del reporte de historia de consulta especializada, historia clínica electrónica y documento de identificación del accionante.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, se dispone la **ADMISIÓN DE TUTELA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de **TUTELA** instaurada por FLORESMIRO JIMENEZ CALDERON contra SALUD TOTAL E.P.S.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, se dispone notificar en legal forma a la entidad accionada, y se le concede el término de tres (03) días para que se pronuncie y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Por

secretaria ofíciase e infórmese de los canales de recepción de memoriales y otros.

TERCERO. - Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia, utilizando el medio más expedito posible, en virtud de la naturaleza de la acción y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96ad1fa4e18d5bc6c0c98b190288e70f1946da79dcc8733cc920e3a727eb4
5f1**

Documento generado en 30/06/2020 09:54:32 PM